INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:IVAI-REV/390/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de mayo de dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/390/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, como sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El tres de febrero de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00109611, que obra a fojas 3 y 4 de autos, en la que requirió:

> …información acerca del presupuesto asignado en 2010 y 2011 a esta unidad responsable así como datos relativos a los contratos celebrados por ésta en 2010. Tal como se señala en el archivo adjunto.

Solicitud de información a la que adjunto el documento visible a fojas 5 a 7 de autos en el que precisa la información requerida.

II. El veintiuno de febrero de dos mil once, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00109611, al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 8 del sumario.

III. El veintiséis de abril de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública al que le correspondió el folio número PF00025211.

IV. Recurso de revisión que se tuvo por presentado el tres de mayo del año en curso, por haberse presentado en día inhábil, como consta en el auto de turno dictado el cuatro del mes y año en cita, visible a foja 10 del expediente, en el que ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos generados por el sistema INFOMEX-Veracruz, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/390/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el seis de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

Es así que de la documental visible a fojas 3 y 4 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el tres de febrero de dos mil once, ----------, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información al Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, a la que correspondió el folio 00109611.

Solicitud de información a la que el sujeto obligado debió emitir respuesta vía sistema INFOMEX-Veracruz, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la materia, plazo que feneció el pasado dieciocho de febrero de dos mil once, descontándose del cómputo los días cinco, seis, siete, doce y trece de febrero, todos del dos mil once, por ser sábados y domingos y el siete de febrero por haberse declarado inhábil por acuerdo de este Consejo General CG/SE-02/06/01/2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiuno de enero de dos mil once, bajo el número 22, tal y como consta en el acuse de recibo antes invocado, y es el caso que de los registros que obran en el historial del Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 8 del sumario, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o emitido dicha respuesta, por lo que a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, el ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para impugnar la falta de respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, plazo que feneció el quince de marzo de dos mil once, descontándose del cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero, cinco, seis, doce y trece de marzo, todos de la presente anualidad, por ser

sábados y domingos respectivamente, y el siete y ocho de marzo de dos mil once, por haberse declarado inhábiles por acuerdo de este Consejo General CG/SE-02/06/01/2011.

En ese orden, al día tres de mayo de dos mil once, en que se tuvo por presentado el recurso de revisión de ---------- en contra del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, por el que impugnó la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 00109611, transcurría el cuadragésimo día hábil, por lo que resulta probado que el medio de impugnación se presento una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, actualizando la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral 70.1 del citado ordenamiento.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por ----------, al haberse intentado en forma extemporánea, incumpliendo con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

No obstante lo anterior, este Consejo General resuelve dejar a salvo los derechos de ----------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

TERCERO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DESECHA por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/390/2011/RLS, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Parte recurrente por el sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Se dejan a salvo sus derechos, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información al sujeto obligado Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita; **b)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **c)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el once de mayo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General